



Firmado
Digitalmente por:
CECILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 08/06/2021
19:21:57

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 08/06/2021
19:26:15

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002233

Castilla, ocho de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N.° 065349-96-K
PIURA - PIURA - CASTILLA

VISTA el acta electoral observada N° 065349-96-K, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Piura 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material tipo "E", por cuanto la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de votos emitidos,
2. **Referencia normativa:** De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las elecciones observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".

Para resolver el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto, concordado con el Art. 16 del ya citado Reglamento aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, que señala: "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada".

El Artículo 2° inciso 17 de la Constitución Política del Perú señala: "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum". De igual manera el Artículo 31 de la misma Carta Magna establece: "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica."

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente.
 - a. En ambos ejemplares en el "total de ciudadanos que votaron" se consignó en números **200**, y en letras: "**DOSCIENTOS VEINTE**", siendo que en dicha acta electoral se consignó como cantidad de cédulas de sufragio recibidas: 300, y total de cédulas de sufragio no utilizadas 80.
 - b. En ambos ejemplares los votos a favor de cada organización política, los votos blancos, y nulos suman **220** (49+133+3+35), sin que se consignen votos impugnados.





Firmado
Digitalmente por:
CECILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 08/06/2021
19:21:59

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 08/06/2021
19:26:16

Análisis y conclusión: En el presente caso, si bien es cierto se consignó en el "total de ciudadanos que votaron" el número 200, también es cierto que en letras se consignó "*DOSCIENTOS VEINTE*", que coincide con la suma de los votos válidos: **220** (49+133+3+35), además genera convicción en este colegiado que el dato correcto para el "total de ciudadanos que votaron" es 220, el hecho de que en la misma acta los miembros de mesa firmantes consignaron que recibieron 300 cédulas y no utilizaron 80, por lo que, **no nos encontramos en el supuesto del error material tipo "E"**, debiendo declararse válida el acta, y considerarse como "total de ciudadanos que votaron" la cifra correcta de **220**.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO
Fecha: 08/06/2021
18:58:35

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral N° **065349-96-K**.

Artículo segundo.- **CONSIDERAR** como "**total de ciudadanos que votaron**", la cifra **220** en el acta electoral N° **065349-96-K**, no configurándose el error material tipo "E".

Artículo tercero.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial Piura 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Piura 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

CECILIA IZAGA RODRIGUEZ

Firmado
Digitalmente por:
ARLENE ANGELICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS
Fecha: 08/06/2021
18:39:07

JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO
Segundo Miembro

ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS
Tercer Miembro

MERCEDES EDITH RAMIREZ GARCIA
Secretaria Jurisdiccional

